



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARILYN LEON GÓMEZ

DEMANDADO: MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO

RADICACION: 54001311000519970012600

FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el señor Mario Enrique Rivera Melgarejo, solicita el desarchivo del proceso y consecuentemente la expedición de copias de la sentencia debidamente ejecutoriada; el Despacho a ello accede, teniendo en cuenta que se aportó el arancel respectivo y, ordena que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera física, a efectos de acceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5eb215a0ac99107dac5897acf46cb64589c04ad03bd7de51baa14caeeeebc81

Documento generado en 13/08/2021 10:12:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESMI RIVERA GUERRERO
DEMANDADO: ALEX TOMAS YEPES FERNANDEZ
CORREO ELECTRONICO: Tomas.yepes@coorreopolicia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2003-00365-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2021

En atención al memorial poder y escrito allegado vía correo institucional por el demandado, en donde nos solicita autorizar a quien corresponda le sea generado el título valor por de \$1.200.000.00 producto de sus cesantías, a nombre de la señora YESMI RIVERA GUERRERO identificada con la C.C. N° 37.177.575, y se le sean Consignados en su cuenta en el banco agrario de esta ciudad, para los gastos de manutención de su hijo MARVIN JAIR YEPES, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia y con el funcionario encargado de los depósitos judiciales autorizar la entrega del depósito judicial por valor de \$1.200.000.00, a nombre de la señora YESMI RIVERA GUERRERO identificada con la C.C. N° 37.177.575, para lo cual deberá pasar por una agencia del banco agrario y solicitar el valor ordenado, a partir del viernes 20 de agosto del año en curso, no se podrá consignar a la cuenta de la demandante por cuanto las cesantías son directamente canceladas a través del Juzgado.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950e54b2b097864db0190d4b9ffec1168ce87bab480cb3e201ff1f910e3b9db0

Documento generado en 13/08/2021 02:08:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

REF: PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE :	NUBIA ESTELA SUAREZ MARTINEZ
Correo electrónico:	nubiayuyita67@hotmail.com
DEMANDADO :	JOSE RAFAEL MONCADA NAVAS
RADICADO :	540013110005-2007 00059-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de AGOSTO de 2021

En atención al escrito allegado por parte de la Fiduprevisora, en donde nos informan que procedieron a le las medidas que pesaban sobre los salarios y demás prestaciones del demandado, e igualmente solicitan la entrega de los dineros que se encuentren en el despacho al demandado

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el respectivo escrito y póngase en conocimiento de las partes para su conocimiento y fines pertinentes.-

En cuanto a la entrega de los dineros que se encuentren en el despacho con ocasión del presente proceso, ya se resolvió mediante auto de fecha 22 de julio de 2021.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
571cc75ef519f622ac267735a357ca6fb019d1aca76e8c60541f22a534a9dc07
Documento generado en 13/08/2021 03:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CABALLERO BOLIVAR
APODERADO DTE: Dr. PEDRO ANTONIO REYES HERNANDEZ
Correo electrónico: pedro_reyesparh@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS JORGE ORCASITAS PACHECO
RADICACION: 54001-31-60-005-2007-00063-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE AGOSTO DE (2021)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7b4fd514a3770d9d7967d4332da5942360d5e49ea7bf0c643d8c055582b2134

Documento generado en 13/08/2021 03:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA SANDOVAL ORJUELA
Correo electrónico: sandramarcelasandovalorejuela@gmail.com
DEMANDADO: JUAN PABLO CUERVO YAÑEZ
Correo electrónico: chulitojp@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-10-005-2009-00377-00
ASUNTO: LEVANTAR MEDIDAS
FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO 13 DE (2021)

En atención al memorial allegado por las partes en donde solicitan de común acuerdo se levante la medida de embargo que pesa sobre el rubro de cesantías del demandado;

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por las partes en consecuencia se ordena oficiar a la policía nacional CAJA HONOR, a fin de que se sirvan levantar la medida de embargo que pesa sobre el rubro de las cesantías del demandado JUAN PABLO CUERVO YAÑEZ, con ocasión del presente proceso.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9418721768992df127ca24f50ce882dd4511b7b125409f9802f929452bbc2a72

Documento generado en 13/08/2021 04:26:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAJAIRA MONDRAGON
CORREO ELECTRONICO: yajamondragon@gmail.com
DEMANDADO: JOSE LUIS CAICEDO MEDINA
RADICACION: 54001-31-60-005-2011-00387-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO 13 DE (2021)

Como quiera que la demandante aporlo el arancel judicial para el desarchivo del proceso, se dispone oficiar al archivo general del palacio de justicia para que se sirvan enviarlo de manera virtual una vez allegado se le remitirá al correo aportado.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da28942cddb5afb2e5a9d9f8a264c77dcdb9f77ca65cc23b507ef5e81ce283e7

Documento generado en 13/08/2021 03:35:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LANY DALITZA CABALLERO LEON
DEMANDADO: EDUARDO RAMIREZ CARREÑO
RADICACION: 54001316005-2011-00683-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE AGOSTO DE 2021

En atención al escrito allegado por las partes debidamente rubricado, en donde solicitan se levante temporalmente el descuentos de la cuota de alimentos acá decretada y con ocasión del presente proceso;

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por las partes ordenando oficiar a la policía nacional a fin de que se sirva levantar hasta nueva orden la medida de embargo de las cuotas de alimentos a cargo del señor EDUARDO RAMIREZ CARREÑO, identificado con la C.C. No. 88272237, correspondiente a salarios, primas legales extralegales, cesantías y demás emolumentos que hubieren sido decretados con ocasión del proceso de la referencia..-

Los dineros que estén en el despacho deben ser entregados a la demandante, tal y como se expresa en el acuerdo suscrito

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c715b9996c6e65920a7e257ae04e8435ce5387fdcfb598486a44ccd1c7cae5a3

Documento generado en 13/08/2021 04:29:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA GALINDO PELAEZ
Correo Electrónico:	dianitagalindo14@hotmail.com.co
Apoderado DTE:	Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
Correo Electrónico:	carbarbosa@defensoria.edu.co
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO LIZCANO ALBARRACIN
Correo electrónico:	tuomeo1980y@hotmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2014-0508-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 DE AGOSTO (2021)

Seria del caso entrar a correr traslado de la liquidación del crédito acá presentada por el apoderado judicial de la parte demandante sino se observara que no cumple con los lineamientos del decreto 806-2020, esto es, deberá enviar a la contraparte copia de la liquidación para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa12fafa66fd599ad2f39af86394f80227a02f4470cf744944f86dd337b8f971

Documento generado en 13/08/2021 04:27:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
Correo electrónico: cameya21@hotmail.com
APODERADA DDO. Dra. MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO
Correo Electrónico: margyr2229@gmail.com
DEMANDADO: AURA CAROLINA MARQUEZ
Correo Electrónico: auracar17@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2017-00076-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE AGOSTO DE 2021

En atención al escrito de contestación al requerimiento realizado por el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ, a la señora AURA CAROLINA MARQUEZ, se observa que fue enviado al correo respectivo, para que ejerza su derecho.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso la respuesta dada por el requerido y requiérase a la señora AURA CAROLINA MARQUEZ, para que aclare su solicitud teniendo en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO, le dio respuesta a lo requerido.

Así mismo se requiere a la demanda para que cumpla con el régimen de visitas y devuelva el celular a la hija so pena de las sanciones que ello conlleva

Comuníquese lo anterior a la parte demandada al correo auracar17@hotmail.com aportado y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 141 de fecha 17/08/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

f934c9b427ee7408b1d165f806f14dddc5d788424435f38be62b5f85e8ccd70b

Documento generado en 13/08/2021 12:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA CASTILLA OVALLOS
apoderado dte:	Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo Electrónico:	andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO:	AMAUURI MAURICIO BURGOS ESPITIA
Correo electrónico:	burgos197413@gmail.com
RADICACION:	54001316005-2019-00216-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA:	13 DE AGOSTO DE 2021.-

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito alegado por la caja promotora de vivienda militar y de policía caja honor, en donde nos comunican “Se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a verificar en nuestra base de datos, identificando que la Entidad no tenía conocimiento de dicha medida cautelar ni fue alegado oficio de por parte del Ejercito Nacional. Por lo tanto, el demandado no posee medidas cautelares vigentes en el momento a órdenes de este despacho judicial. Sin embargo, se toma nota de la orden de levantamiento.”

AL respecto se dispone:

[Agréguese al proceso el referido escrito alegado por parte de la caja promotora de vivienda militar y de policía caja honor y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

269974a94be7a2bf1873e8364d8b5c0eeb316dd8972d24eda485a676f9cca43a

Documento generado en 13/08/2021 12:59:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ILIANA YANET LARA VELASCO
Correo Electrónico: laraliliana02@hotmail.com
DEMANDADO: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ
Correo electrónico: jhan2804@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2019-00310-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2021

En atención a la respuesta dada por el FNA, "Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 28 de julio de 2021 a través del correo electrónico, donde ordena el levantamiento de las medidas cautelares para el señor JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ identificado con C.C. 88234752, nos permitimos notificar que se ha realizado el levantamiento del embargo que figuraba sobre las cesantías".

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el peticionario jhan2804@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b876c1cc121575dc0234f851af816e8bd54028d8101cf02c9a6c5c5233f90f3



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Documento generado en 13/08/2021 02:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES
RADICACION: 5400131100052020 0057000
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del señor Orlando Suescun Torres, el Despacho a ello no accede hasta tanto no se dé cumplimiento al Art. 173 del C.G. del P. que establece que: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

Por lo anterior, se le requiere a efectos de que proceda a dar cumplimiento al anterior precepto legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7839b6b41800bd49c1c7891b4469d557342c59e48bc3c2d9cb73e796da7fdf97

Documento generado en 13/08/2021 10:13:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: THULASSI LOURDES LANDAZABAL JARA
Correo Electrónico: thuland2007@gmail.com
Apoderado dte: Dr. TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS
Correo electrónico: tancarri@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO HOYOS ARISTIZABAL
Correo Electrónico: javier.hoyosar@buzonejercito.mil.co
RADICACION: 54001316005-2020-00304-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE AGOSTO DE 2021

En atención al escrito allegado por la parte actora se me Informe si el PAGADOR ha dado respuesta alguna respecto de lo informado por este Despacho mediante oficios #968 y 1000, de ser afirmativo se me remita copia de la comunicación;

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito, igualmente infórmesele a la peticionaría al correo aportado thuland2007@gmail.com, que la pagaduría del ejército demora entre uno y tres meses en hacer efectiva la orden impartida por el despacho, revisado no se encuentra ningún título

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez**

**Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9176fa3f9827ac779313f11e229c3e05730a53e64edce69ac8cc9b04ed3281af

Documento generado en 13/08/2021 03:33:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES	DORIS MARIA ORTEGA JENNIFER GISELA PERREZ ORTEGA, EDINSON RAMON PEREZ ORTEGA y DERLIS ANDREA PRATO ORTEGA
PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO RADICACION ASUNTO	ANDRES FELIPE ORTEGA 5400131600052021-00034-00 SOLICITUD AMPLIACION TERMINO PARA REALIZAR VALORACION DE APOYOS
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Trece (13) de Dos Mil veintiuno 2021.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe secretarial que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solicita ampliación del termino para practicar y rendir el informe de valoración de apoyo requerido en el presente tramite.

Por lo anterior esta Operadora Judicial ordena:

1°. Conceder el termino de diez días hábiles al grupo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que lleven a cabo la valoración respectiva y rindan el informe pertinente.

2°. Oficiar a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar, informando lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Socorro Jerez
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Vargas

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
775231937fc611264c77b94ec247ab13e34da0ad0f79a6c6907836443ba7b6d9

Documento generado en 13/08/2021 03:46:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDI JOHANNA BLANCO REY
Correo Electrónico: edijohannaromeliab@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo Electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO
Correo electrónico: cristian.montanez2986@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00061-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2021

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ejecutivo de cuota de alimentos para resolver el memorial allegado al proceso interpuesto por la parte demandante en la cual solicita se requiera al demandado para que allegue los documentos en original y posterior iniciar el respectivo proceso penal entre otros:

Sería del caso entrar a requerir al demandado si no se observará que el memorialista no dio cumplimiento al art. 3 del decreto 806 de 2020, esto es enviar copia a la contraparte del memorial para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 805-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc5dc12e7e058f920cb3a2ead7fbeb8c8ec9e9313696e8e9245f057147938bb

Documento generado en 13/08/2021 12:57:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDWING MOJICA RODRIGUEZ
Correo Electrónico: edwingmojica@opcionlegal.org
APODERADO DTE: Dr. DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS
Correo electrónico: babiloniaabogado@gmail.com
DEMANDADO: JOHANNA MILENA URON SEPULVEDA
Correo Electrónico: johannauron@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00180-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE AGOSTO DEL 2021

Al despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA: .

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESTIMONIALES: Se decretan a;

LILIANA MARCELA BASTOS OSORIO, quien podrá ser citada por ante la suscrita apoderada y/o al correo electrónico: lilianamarcelabo@ufps.edu.co

ELISBETH VANNESA PEÑA CÁCERE, quien podrá ser citada por ante la suscrita apoderada y/o al correo electrónico: Elisbethvannesa@hotmail.com

SANDRA YASMIN LANDINEZ ARDILA, quien podrá ser citada por ante la suscrita apoderada y/o al correo electrónico: edissonrojas79@gmail.com

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **EDWING MOJICA RODRIGUEZ Y JOHANNA MILENA URON SEPULVEDA**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial para que allegue dentro de los cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia la identificación de cada uno de los testigos referidos y decretados, los correos electrónicos del demandado y de los testigos reportados.

Reconocer a la Dra. ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ identificada con la C.C. No. 1.090.413.073 de Cúcuta y T.P. No. 222.535 del C. S de la J. como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a5f4052cf91a723b889cea4dbcb26257b0d48ef64a5e5bf0f094c56737796c21

Documento generado en 13/08/2021 12:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ROJAS
DEMANDADA: HEREDEROS DE WAGNER CHAVERRA
RADICACION: 5400131600052021 00301 00
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, “que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **141** de fecha **17/08/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64bd87de329a2e837a3bceb2989c8850ff68b6c94810e7266087d99cb1419f93

Documento generado en 13/08/2021 10:14:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIONNY DAVID ANGARITA CAMERO
CORREO ELECTRONICO: dionny.angarita@correo.policia.gov.co
APODERADA DTE. Dr. WILMER ALIRIO SILVA CHIA
CORREO ELECTRONICO: wilmersilva2617@gmial.com
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CARRILLO GUALDRON
CORREO ELECTRONICO. Maria.fernanda_98@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00311-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2021

En atención al informe secretarial y del escrito de notificación al demandado:

Al respecto se dispone:

Seria del caso continuar con el siguiente paso procesal si no se advirtiera falta el acuse de recibo de la parte demandada de la notificación en comento, en consecuencia no se tendrá en cuenta de manera procesal la anterior notificación.-

Requírase nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva darle el impulso procesal correspondiente so pena de decretarle el desistimiento tácito numeral 1 del art. 317 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41f297c8973f2125bf9cd4fe008b141ee38ded7f351d22fe096725fb7f1a503

Documento generado en 13/08/2021 03:33:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA PARADA MONCADA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	BEATRIZ PARADA MONCADA
RADICACION	5400131600052021-00313-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Trece 13 de Dos Mil Veintiuno 2021.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO interpuesta por: CLAUDIA PATRICIA PARADA MONCADA a través de apoderada judicial, en favor de su hermana BEATRIZ PARADA MONCADA.

Revisando el plenario se observa que la apoderada de la parte interesada no subsanando la demanda guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da856d5049bd78a522be0afd0035bf0953f3040858dcbcabcb48b6d8a4b05b8d

Documento generado en 13/08/2021 03:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELAINE TERESA HUARCAYA PINEDA
CORREO ELECTRONICO:	elainepineda18@hotmail.com
APODERADO DTE:	Dra. MARISOL MARTINEZ PARADA
CORREO ELECTRONICO:	asesoriasmmp@gmail.com
DEMANDADO:	WILLIAM GIOVANNI ROZO SARAY
Correo electrónico:	williamgiovannirozo@gmail.com
RADICACION:	540013160052021-00325-00
ASUNTO:	ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de AGOSTO de 2021

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: **ELAINE TERESA HUARCAYA PINEDA** en representación de los niños ES y ASRH, en contra de **WILLIAM GIOVANNI ROZO SARAY** .-

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1. ORDENAR la notificación personal del señor **WILLIAM GIOVANNI ROZO SARAY** identificado con la C. C. No. 88.233.433 en su calidad de demandado, a la dirección: residente en CALLE 3 CASA L-2 barrio el cuji de esta ciudad (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

5.1 ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor **WILLIAM GIOVANNI ROZO SARAY**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. MEDIDAS

6.1. FIJAR como alimentos provisionales, en favor de los niños ES y ASRH, la siguientes sumas:

a) La suma correspondiente a la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total devengado por el señor **WILLIAM GIOVANNI ROZO**

SARAY identificado con la C. C. No. 88.233.433 luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **ELAINE TERESA HUARCAYA PINEDA** identificada con la C.C. N° 1090446265, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **WILLIAM GIOVANNI ROZO SARAY** identificado con la C. C. No. 88.233.433 suma que deberá ser consignada por el pagador de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **ELAINE TERESA HUARCAYA PINEDA** identificada con la C.C. N° 1090446265

7. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

7.1. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

9°**RECONOCER** al Dra. **MARISOL MARTINEZ PARADA** identificado con la C.C. N° CC. 60399932 Cúcuta TP, Nro. 280727 del C. S.J, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

078cca2a0a3faed80f60a2a5df04cc89696e645ba57a7806938dd2c6f7a6f680

Documento generado en 13/08/2021 03:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY DANIELA BARRERA ACEVEDO
Correo electrónico: barrerajenny4@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO
Correo Electrónica: Judith-911@hotmail.com
DEMANDADO: ROBSON EDUARDO CUAURO GONZALEZ
Correo electrónico: robsoncuauro20@gmail.com
RADICACION: 540013160052021-0032700
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **JENNY DANIELA BARRERA ACEVEDO**, en representación del niño RTCB en contra de **ROBSON EDUARDO CUAURO GONZALEZ**
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **ROBSON EDUARDO CUAURO GONZALEZ**, en su calidad de demandado, a la dirección: CALLE sandiego N° 14-73 Santiago de chile Republica de Chile. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **ROBSON EDUARDO CUAURO GONZALEZ**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor del niño RTCB la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia del por el señor **ROBSON EDUARDO CUAURO GONZALEZ** identificado con la C. C. No. 19598205 de Venezuela, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el DEMANDADO, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

la señora **JENNY DANIELA BARRERA ACEVEDO** identificada con la C.C. N° 1093779600. .

- b) UNA cuota extraordinaria por concepto de vestuario en el equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, que el señor **ROBSON EDUARDO CUAURO GONZALEZ** identificado con la C. C. No. 19598205 de Venezuela suma que deberá ser consignada por el DEMANDADO, los quince primeros días del mes de Diciembre de cada año a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **JENNY DANIELA BARRERA ACEVEDO** identificada con la C.C. N° 1093779600

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co, adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57fc30d1628159441e5fb9b337b9de53ff98282aba8a8cb41993c5670327f9b

Documento generado en 13/08/2021 02:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIANA BELEN ÁVILA BERBESÍ
DEMANDADO: JADER JOSE QUINTERO NAVARRO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00328-00
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la notificación aportada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, se tiene por agregada al expediente para los efectos procesales pertinentes; no obstante, lo anterior, se procede a hacer claridad que el término para el ejercicio del derecho de defensa del señor Jader José Quintero Navarro, es de veinte (20) días, por tratarse de un proceso declarativo verbal y no de diez (10) días como se expresó en la notificación diligenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **141** de fecha **17/08/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 395 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c582c19499b348c7b53a3bc9571a93d1f1aa9e07c8c5598a85fa874c411e63fd



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Documento generado en 13/08/2021 10:14:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ELCIDA SILVA PIMENTEL
DEMANDADA: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA
RADICACION: 5400131600052021 00339 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora María Elcida Silva Pimentel a través de apoderada judicial en contra de los señores Sandra Carrascal Silva, Marisol Carrascal Silva, Alexander Carrascal Silva, Emilse Carrascal Silva, Heidy Trinidad Carrascal Silva, Golfan Rene Carrascal Silva, Robinson Carrascal Silva, Jose del Carmen Carrascal Silva, como herederos determinados del señor José del Carmen Carrascal Becerra e indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores Sandra Carrascal Silva, Marisol Carrascal Silva, Alexander Carrascal Silva, Emilse Carrascal Silva, Heidy Trinidad Carrascal Silva, Golfan Rene Carrascal Silva, Robinson Carrascal Silva, Jose del Carmen Carrascal Silva se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor José del Carmen Carrascal Becerra. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

Reconocer personería jurídica a la Dra. Tatiana Andrea Burgos, identificada con la C.C. No. 43868971 y T.P. No. 227981 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora María Elcida Silva Pimentel, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **141** de fecha **13/08/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c08ce78e49c9c7b7d2c428297ce1c752e43e7bfd621c968b2121d77770ee5d4

Documento generado en 13/08/2021 10:13:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA REYES VARGAS
Correo Electrónico: nidlareyes602@gmail.com
Apoderado dte: DR. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo electrónico: diazsalcedoadilson@gmail.com
DEMANDADO: HENRY CONTRERAS UREÑA
RADICACION: 54001316005-2021-00356-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE AGOSTO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

☒ Las pretensiones tercera ; no se trata de embargos por cuanto este proceso no se trata de un ejecutivo de cuota de alimentos, si no de aumento de cuota de alimentos

☒ En acápite de PETICIONES ESPECIALES O MEDIDAS CAUTELARES, infórmesele al profesional del derecho que este es un proceso de aumento de cuota de alimentos y no de Ejecutivo de cuota de alimentos, para solicitar embargos

☒ En encabezamiento de la demanda hay indebida acumulación de pretensiones por cuanto este es un proceso de aumentos de cuota de alimentos y no de custodia y cuidados personales, que ya está en cabeza de la señora madre

☒



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hay indebida acumulación de demandas debe dirigirse a una sola clase procesos por cuanto está dirigido a FIJACION DE ALIMENTOS y CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES (Art. 84 CGP)

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

RECONOCER al Dr. **EDILSON DIAZ SALCEDO** , como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

286bf39e42aff91f785d76fdc3ad82a25b8aafcc39fe1a08a59223f489cccc3c

Documento generado en 13/08/2021 02:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA STEFANIA AGUDELO HENANDEZ
Correo Electrónico: ssagudelo2@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. FRANCISCO JAVIER FERRER LOPEZ
Correo Electrónico: franciscoferrerl@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE LUIS GARCIA VELASQUEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00358-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2021

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

☒

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionar al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

☒

La pretensión tercera no es del resorte del presente proceso, ya que lo que se está tramitando acá en un ejecutivo de cuota de alimentos y no de fijación de cuota de alimentos.

☒

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

☒

Debe establecer en el acápite de notificaciones: la dirección completa, ciudad, departamento, a fin de poder establecer la competencia.- (inc. 10 del art. 82 del CGP)

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. Se rechace la demanda por falta de subsanación

SEGUNDO: RECONOCER a la Dr. **FRANCISCO JAVIER FERRER LOPEZ** identificado con la C.C. N° 1090517409 y T.P. N° 343731 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 141 de fecha 17/08/2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f7d203d5ab2e49756d75ef109e24e3d95525afdee32143be3df2bf6e830773c
Documento generado en 13/08/2021 03:34:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>